



Asamblea General

Distr. general
19 de noviembre de 2018
Español
Original: inglés

Septuagésimo tercer período de sesiones
Tema 130 del programa
**Mecanismo Residual Internacional de
los Tribunales Penales**

Elección de dos magistrados de la lista del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales

Memorando del Secretario General

I. Introducción

1. En su resolución [1966 \(2010\)](#), de 22 de diciembre de 2010, el Consejo de Seguridad decidió establecer el Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales, con dos subdivisiones, que comenzarían a funcionar, respectivamente, el 1 de julio de 2012 (la subdivisión del Tribunal Penal Internacional para Rwanda) y el 1 de julio de 2013 (la subdivisión del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia).
2. De conformidad con el artículo 8 del estatuto del Mecanismo, este contará con una lista de 25 magistrados independientes, de los cuales no más de dos podrán ser nacionales del mismo Estado.
3. El mandato de los 25 magistrados de la lista del Mecanismo estaba previsto que expirase el 30 de junio de 2018. El 22 de junio de 2018, el Secretario General comunicó a la Presidencia de la Asamblea General y a la Presidencia del Consejo de Seguridad que, de conformidad con el artículo 10, párrafo 3, del estatuto, tenía la intención de volver a nombrar a 23 de los 25 magistrados. El Secretario General recibió la respuesta de la Presidencia del Consejo de Seguridad y de la Presidencia de la Asamblea General el 26 de junio de 2018 y el 27 de junio de 2018, respectivamente. El 29 de junio de 2018, el Secretario General informó a la Presidencia del Consejo de Seguridad de que iba a proceder a renovar el nombramiento de 23 de los 25 magistrados ([S/2018/652](#)).
4. En su carta de fecha 2 de agosto de 2018 ([S/2018/756](#)), la Presidenta del Consejo de Seguridad comunicó al Secretario General que los miembros del Consejo habían analizado cuidadosamente la situación actual del Mecanismo y preveían con razón que, al cubrirse los dos puestos vacantes, el Mecanismo podría cumplir su mandato como correspondía y puntualmente, de conformidad con la resolución [1966 \(2010\)](#). Así pues, habían tomado la decisión de que se eligieran dos magistrados para integrar la lista de magistrados del Mecanismo de conformidad con el artículo 10 del estatuto. Por consiguiente, el Consejo solicitó al Secretario General que invitara a los Estados



a presentar sus candidaturas en un plazo de 60 días. De las candidaturas recibidas, el Consejo extraería no menos de tres o, en caso de que se presentaran solo dos candidaturas, dos, teniendo debidamente en cuenta las condiciones establecidas en el artículo 9, párrafo 1, del estatuto y la representación adecuada de los principales sistemas jurídicos del mundo, así como las nacionalidades de los actuales magistrados del Mecanismo.

5. La Presidenta del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de que el mandato de los dos magistrados elegidos terminaría al mismo tiempo que el de los magistrados que figuraban en ese momento en la lista, a saber, el 30 de junio de 2020.

6. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10, párrafo 3, del estatuto, los magistrados podrán ser vueltos a nombrar por el Secretario General después de celebrar consultas con las Presidencias del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General.

7. De conformidad con la carta de la Presidenta del Consejo de Seguridad de fecha 2 de agosto de 2018, y con arreglo al artículo 10, párrafo 1 a), del estatuto, el Secretario General Adjunto de Asuntos Jurídicos y Asesor Jurídico de las Naciones Unidas, en nombre del Secretario General y en una carta de fecha 16 de agosto de 2018, invitó a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros que mantengan misiones permanentes de observación en la Sede de las Naciones Unidas a que presentaran hasta dos candidatos para la lista de magistrados del Mecanismo. En su carta, el Asesor Jurídico también los invitó, en consonancia con las políticas de las Naciones Unidas, a que consideraran debidamente la posibilidad de proponer a candidatas cualificadas.

8. En una carta de fecha 25 de octubre de 2018 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2018/963), el Secretario General, de conformidad con el artículo 10, párrafo 1 c), del estatuto, remitió al Consejo las ocho candidaturas que había recibido dentro del período fijado para su presentación. El 1 de noviembre de 2018, el Asesor Jurídico envió una carta a la Presidencia del Consejo de Seguridad, en la que comunicó la recepción de una candidatura después del plazo establecido. El 13 de noviembre de 2018, el Subsecretario General encargado de la Oficina de Asuntos Jurídicos se dirigió por escrito a la Presidencia del Consejo de Seguridad para informar de otras dos candidaturas recibidas fuera de plazo.

9. El Consejo de Seguridad examinó las candidaturas recibidas por el Secretario General. La Presidencia del Consejo de Seguridad comunicó una lista de 11 candidatos a la Presidencia de la Asamblea General. De conformidad con el artículo 10, párrafo 1 d), del estatuto, la lista se transmitió oficialmente por medio de una carta de fecha 16 de noviembre de 2018 dirigida a la Presidencia de la Asamblea General por la Presidencia del Consejo de Seguridad.

10. A continuación se ofrece la lista de candidatos a magistrados del Mecanismo y se describe el procedimiento para la elección de los magistrados de dicho Mecanismo. Los currículos de los candidatos se han transmitido a la Asamblea General en un documento separado (A/73/566).

II. Lista de candidatos a magistrados del Mecanismo

11. La lista de candidatos a magistrados del Mecanismo es la siguiente:

Yusuf Aksar (Turquía)
Mohammed Benhammou (Marruecos)
Aboubacar Demba Camara (Guinea)
Mustapha El Baaj (Marruecos)
Constante K. Hometowu (Ghana)

Guénaël Mettraux (Suiza)
Hafiz Nasibov (Azerbaiyán)
Michael A. Newton (Estados Unidos de América)
Mame Mandiaye Niang (Senegal)
Elyakim Rubinstein (Israel)
Moussa Sampil (Guinea)

III. Procedimiento para la elección de los magistrados

12. La elección de los magistrados se realizará de conformidad con los artículos 9 y 10, párrafo 1, del estatuto del Mecanismo.

13. En la primera elección de magistrados para el Mecanismo, celebrada en el sexagésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General, el Secretario General propuso que, dadas las similitudes con la elección de los magistrados de la Corte Internacional de Justicia, el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda, se siguieran esos precedentes y se aplicase el artículo 151 del reglamento de la Asamblea General respecto a la elección de los magistrados del Mecanismo. Por consiguiente, si el número de candidatos que obtengan la mayoría necesaria es superior al número de puestos disponibles, la Asamblea General celebrará una nueva votación para cubrir la totalidad de los puestos disponibles y en esa votación podrá elegirse entre todos los candidatos.

14. Sin embargo, en la primera elección de los 25 magistrados del Mecanismo, celebrada durante la 87ª sesión plenaria del sexagésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General, el 16 de diciembre de 2011, la Asamblea decidió que, en caso de que más de 25 candidatos obtuvieran una mayoría absoluta de votos, se considerarían elegidos los 25 que tuvieran el mayor número de votos y, de haber empate en la votación para un puesto restante, se celebraría una votación limitada a los candidatos que hubieran recibido el mismo número de votos. En consecuencia, la Asamblea tal vez desee considerar la posibilidad de seguir la decisión adoptada en la mencionada sesión plenaria con respecto a la elección en curso.

15. De conformidad con el artículo 10, apartado 1 d) del estatuto, la Santa Sede y el Estado de Palestina, en su calidad de Estados no miembros que mantienen misiones permanentes de observación en la Sede de las Naciones Unidas, participarán en las elecciones de la misma manera que los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

16. En la fecha de la elección, la Asamblea General elegirá a dos magistrados para integrar la lista del Mecanismo de la lista de candidatos que le ha sido presentada por el Consejo de Seguridad y que figura en el párrafo 11.

17. De conformidad con el artículo 9, párrafo 1, del estatuto, los magistrados del Mecanismo serán personas de alta consideración moral, imparcialidad e integridad que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más altas funciones judiciales en sus respectivos países. Se prestará particular atención a su experiencia como magistrados del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia o el Tribunal Penal Internacional para Rwanda. De conformidad con el artículo 9, párrafo 2, del estatuto, en la composición de las Salas de Primera Instancia y de Apelaciones se tendrá debidamente en cuenta la experiencia de los magistrados en derecho penal y derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y de los derechos humanos.

18. Conforme al artículo 10, párrafo 1 d) del estatuto, los candidatos que reciban una mayoría absoluta de los votos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de los Estados que no son Miembros que mantienen misiones permanentes de observación ante la Sede las Naciones Unidas serán declarados electos.

19. Viene siendo práctica invariable de las Naciones Unidas interpretar las palabras “mayoría absoluta” en el sentido de mayoría de todos los electores, independientemente de que voten o no voten o se les permita o no votar. Los electores de la Asamblea General a los efectos actuales son los 193 Estados Miembros, junto con los dos Estados no miembros mencionados en el párrafo 15. Por tanto, la mayoría absoluta de la Asamblea a efectos de la presente elección es de 98 votos.
20. Solo se podrá elegir a los candidatos cuyos nombres figuren en las papeletas. Los electores indicarán los candidatos por los que desean votar señalando sus nombres con una cruz en las papeletas. Cada elector puede votar en la primera votación a un máximo de dos candidatos.
21. En caso de que la Asamblea General decida seguir el procedimiento descrito en el párrafo 14, si en la primera votación obtienen la mayoría absoluta más de dos candidatos, se considerarán elegidos los dos candidatos que obtengan el mayor número de votos.
22. Si en la primera votación ningún candidato obtiene la mayoría absoluta o solo la obtiene un candidato, se procederá a una segunda votación para el puesto o puestos restantes. En la segunda votación o en cualquier votación ulterior, cada elector podrá votar a un máximo de dos candidatos en caso de que ningún candidato hubiese obtenido la mayoría absoluta. Si ya hay un candidato que ha obtenido la mayoría absoluta, cada elector podrá votar a un solo candidato. En caso de empate en la votación para un puesto restante, se efectuará una votación limitada a los candidatos que hayan obtenido igual número de votos.
23. De conformidad con la práctica anterior, no se impondrán limitaciones en la segunda votación ni en cualquier votación ulterior. En consecuencia, en la segunda votación y en cualquier votación ulterior se podrá votar a cualquier candidato que, cumpliendo los requisitos, aún no haya resultado elegido.
24. El Presidente de la Asamblea General declarará electos a los dos candidatos que obtengan la mayoría requerida y el mayor número de votos.
